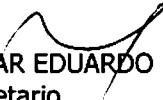


Constancia secretarial – el presente proceso pasa a Despacho sin subsanación de la demanda.

Mayo 3 de 2019.


OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
Secretario.



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76001-33-33-017-**2018-00163-00**
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Robinson Gómez Barrio
Demandados: Nación- Ministerio de Justicia y otros

Auto Interlocutorio N° 237

El señor Robinson Gómez Barrio, presenta en nombre propio, demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa a la Nación- Ministerio de Justicia y otros.

Mediante providencia No. 0913 del 2 de agosto de 2018 (fol. 13 a 15), el Despacho inadmitió la demanda, y concedió a la parte actora el término de diez (10) días para que ésta fuera subsanada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 169 inciso 2º del C.P.A.C.A.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que transcurrido el término concedido para subsanar la demanda, la parte demandante no corrigió la misma, motivo por el cual se procederá a su rechazo.

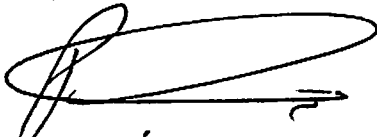
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor Robinson Gómez Barrio, en contra de la Nación- Ministerio de Justicia y otros, en razón de lo expuesto en la parte motivo del presente proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte demandante los anexos que en original acompañó con su libelo, y procédase al archivo del plenario y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído.

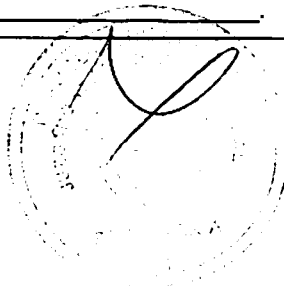
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

G

<u>JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL</u>			
<u>CIRCUITO DE CALI</u>			
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>			
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE			
NOTIFICA POR ESTADO NO.	<u>038</u>	DE	
FECHA	<u>09 MAY 2019</u>		
EL SECRETARIO,	_____		





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial Cali
Valle del Cauca**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 247

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO. 76001-33-33-017-2018-00197-00
DEMANDANTE: NANCY STELLA LOPEZ PEÑA
DEMANDADO: FIDEICOMISO PAR ESE ANTONIO NARIÑO**

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que transcurrido el término de ejecutoria dentro del presente asunto, la parte demandante ha presentado oportunamente recurso de apelación en contra del auto interlocutorio No. 878 del 15 de noviembre de 2018 mediante el cual se rechazó la demanda.

En atención con el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que es procedente su concesión en el efecto suspensivo.

En tal sentido el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante, en contra del auto interlocutorio No. 878 del 15 de noviembre de 2018 mediante el cual se rechazó la demanda

SEGUNDO: REMÍTASE en su oportunidad el expediente al Tribunal Administrativo Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 038 DE
FECHA 09 MAY 2019

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO